ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 5
A CORUÑA

AUTO: 00014/2018
AUDIENCIA PROVINCIAL
SECCION QUINTA
A CORUÑA

N30100
CALLE DE LAS CIGARRERAS Nº 1 (ENFRENTE A PLAZA PALLOZAS) CP 15071
Tfno.: 981 18 20 99/98 Fax: 981 18 20/97
N.I.G. 15030 42 1 2016 0013635

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000274 /2017
Juzgado de procedencia: XDO. PRIMEIRA INSTANCIA N. 4 de A CORUÑA
Procedimiento de origen: EJECUCION DE TITULOS NO JUDICIALES 0000216 /2016

La Sección Quinta de la Audiencia Provincial de A Coruña, ha pronunciado en nombre del Rey el siguiente:

A U T O Núm. 14/2018

Ilmos. Sres. Magistrados:

[redacted]

En A CORUÑA, a dieciséis de febrero de dos mil dieciocho.

VISTO en grado de apelación ante esta Sección 005 de la Audiencia Provincial de A CORUÑA, los Autos 216/2016, procedentes del Juzgado de Primera Instancia nº 4 de A Coruña, a los que ha correspondido el Rollo 274/2017, en los que aparece como parte APELANTES: [redacted] Y DON [redacted]

La actora ha incumplido las obligaciones que la competían en general, antes de poder acordar el vencimiento anticipado del préstamo, como prestadora de servicios, y en particular como mediadora de seguros; de acuerdo con la ley 26/2006 de 17 de julio, de mediación de seguros, debiendo ser ella la que soporte las consecuencias de la falta de gestión previa para determinar la vigencia y cobertura del seguro de protección de pagos –debiendo resaltarse aquí, aun cuando no puede establecerse una decisión sobre dicho extremo, por cuanto no es parte en el presente procedimiento la compañía aseguradora, que no se recoge en el documento firmado del certificado individual del seguro, limitación alguna en cuanto al número de cuotas que se aseguran, ni relativo a un periodo máximo de mensualidades cubiertas, o a periodos de carencia, que sólo se recoge en las condiciones generales no firmadas por la asegurada, por lo que, incluso, podrían estar cubiertas por el seguro todas las cuotas del préstamo mientras la prestataria-asegurada, permaneciera en situación de desempleo-, en el que figura como tomador, debiendo rechazarse la acción ejecutiva, por incumplimiento de la entidad acreedora que no puede exigir el cumplimiento de la prestataria sin que previamente determine la cuantía de la deuda, después de contactar con la compañía aseguradora.

Por los motivos expuestos, procede la estimación del recurso de apelación, revocando el Auto de instancia, estimando la oposición a la ejecución, declarando el sobreseimiento del procedimiento.

TERCERO.- Procede imponer las costas de Primera Instancia a la entidad demandante, sin que proceda hacer especial imposición de las costas de alzada (art. 394 y 398 LEC).

VISTOS los preceptos legales citados y los demás de general y pertinente aplicación.

PARTE DISPOSITIVA

Estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de [redacted] Y [redacted] contra el Auto dictado por el Juzgado de Primera Instancia núm. 4 de A Coruña, en los autos 216/2016, debemos revocar y revocamos la referida resolución, y estimando la oposición a la ejecución, debemos acordar y acordamos el sobreseimiento del procedimiento con todas las consecuencias legales, con imposición de las costas de primera instancia a la demandante, sin hacer especial imposición de las costas de alzada.